

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", que regirá durante la campaña 2020.
(2020050103)

Advertido error en el anexo de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", que regirá durante la campaña 2020 publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111, de 10 de junio de 2020, se procede a su oportuna rectificación, en los términos que a continuación se indican:

El anexo se sustituye por el que se inserta a continuación:



ANEXO

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO SECO EN CASCARA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN PIMENTÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "PIMENTÓN DE LA VERA", QUE REGIRÁ LA CAMPAÑA 2020

CONTRATO NÚM.....

En....., a..... de..... de 2020 (1)

De una parte, como parte compradora, la mercantil.....
....., con NIF....., domicilio
fiscal en la calle.....
localidad....., provincia.....

Inscrita en el Registro de Industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" con el Número..... con facultad para la firma en este acto por
D./Dña.....
con NIF....., con domicilio en.....,
calle.....,
provincia....., como.....
....., en virtud de (2).....



Y de otra parte, como parte vendedora, D./Dña.....
....., NIF..... domicilio fiscal en la
calle.....,
localidad....., provincia.....,

Inscrita en el Registro de Parcelas de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la
Vera" con el Número..... con representación en este acto por
D./Dña.....
con NIF....., con domicilio en.....,
calle.....
y con facultad para la firma del presente contrato, en virtud de (2).....
.....,

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente
que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, de acuerdo con lo establecido en la
Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimenta-
rios, en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, que aprueba el Reglamento que desa-
rolla dicha Ley, y en la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de Medidas para mejorar el funcio-
namiento de la cadena alimentaria, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las
siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Contrato.

La parte vendedora se compromete a entregar y la parte compradora, a aceptar, por el
precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad
de..... kilogramos de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades



del género Capsicum (Jaranda, Jariza, Jeromín y/o Bola), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje Identificación Catastral	Termino Municipal Población	Provincia	Superficie Contratada (Has)	Producción Contratada		Cultivada en calidad (3)
				Kilogramos	Variedad	

La parte vendedora se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.

La parte vendedora, en su explotación no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

La deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina y/o roble. El proceso deberá durar con un mínimo de 10 días para asegurar así un contenido de humedad máximo del 9 % al finalizar el secado.

Tercera. Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiendo por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y



tendrá una coloración encarnada. Las semillas serán de color dorado, sanas y sin manchas. Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos. Asimismo, deberá cumplir todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera".

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. Variedades y precio.

El precio a pagar por la parte compradora, sobre puesto de recepción habilitado al efecto, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Bola:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 IVA (4)
Jaranda:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 IVA (4)
Jariza:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 IVA (4)
Jeromín	Euros/kilogramo	+.....	Por 100 IVA (4)

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo de la parte compradora.

Quinta. Cobertura coste efectivo de producción.

Ambas partes consideran que el precio pagado por la parte compradora cubre el coste efectivo de producción de la parte vendedora, conforme a lo previsto en el Real-Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero.

Sexta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.

El calendario de entregas será el siguiente:



Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Antes del 30 de diciembre de 2020, deberá haberse recepcionado por la parte compradora al menos el 50 % del total de kg contratados, y en todo caso el resto de las entregas deberán estar finalizadas antes del 15 de marzo de 2021. No obstante, pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo anterior a la antes indicada. La parte compradora proveerá a la vendedora de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

La parte vendedora devolverá a la parte compradora los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. Condiciones de pago.

La empresa adquiriente liquidará el producto recibido, teniendo en cuenta el calendario de entregas establecido en la cláusula quinta, en los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En cualquier caso, este plazo será de 60 días a partir de la fecha de cada entrega.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria y otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado español o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Octava. Recepción y control.***

El pesaje y clasificación de calidad del producto se efectuar en fábrica, de acuerdo con lo que convienen las partes en el presente contrato.

Novena. Causas, Formalización y efectos de la extinción del contrato. Indemnización.

El contrato podrá extinguirse de común acuerdo, o por voluntad de cualquiera de las partes con un preaviso fehaciente de dos meses.

Será causa de extinción del contrato el incumplimiento, por cualquiera de las partes de las obligaciones recogidas en el presente contrato y, en particular: impago, incumplimiento de los calendarios de entrega y/o recepción, así como el incumplimiento reiterado (el que se produzca al menos tres veces en el plazo de vigencia del contrato) de los parámetros de calidad.

El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria, almacén de manipulado o explotación, según proceda. En estos casos, los derecho-habientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

- Si el incumplimiento es de la parte vendedora, consistirán en una indemnización a la parte compradora del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.
- Si el incumplimiento fuese de la parte compradora que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición de la parte vendedora, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se hubiese negado recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacer la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.



Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

Décima. Causas de fuerza mayor.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros o situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión de Seguimiento para la constatación.

Undécima. Duración del mismo.

El contrato entrará en vigor en la fecha de encabezamiento, dándose por finalizado sin necesidad de previo aviso el 15 de marzo de 2021.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento constituida de conformidad a lo establecido en la Ley 2/2000 reguladora de los contratos tipo agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, que aprueba el reglamento que la desarrolla. Las partes se obligan a aportar a dicha Comisión por iguales partes la cantidad de 0,001 euros por kilogramo contratado.

Decimotercera. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de mutuo acuerdo, se someterán para su resolución a la Comisión de Seguimiento. En el caso de que por la Comisión de Seguimiento, en el plazo y forma reglamentariamente establecida, no se lograra una solución al conflicto o en el supuesto de discrepancia con la solución propuesta, las partes



acudirán al procedimiento arbitral regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Los responsables de aplicar el arbitraje serán nombrados por la Consejería competente en la materia.

Decimocuarta. Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes informan que los datos personales que se proporcionen serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal responsabilidad de cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con la misma.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, la parte interesada deberá realizar una comunicación a las direcciones que figuran en el encabezamiento a los referidos efectos, indicando como referencia "LOPD", adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

A la firma del contrato la parte vendedora y la parte compradora se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2013, relativo al suministro de información comercial sensible, y demás normativa que pudiera serle de aplicación.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firma: La parte Compradora,	Firma: La parte Vendedora,
-----------------------------	----------------------------

(1) Anterior al 30 de agosto de 2020.- (2) Documento acreditativo de la representación.- (3) Motivo de titularidad.- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.